

1579

H

14/2/28

Vendicion de un campo y unya de arca
por el mag^r. Joan villa rige en favor del mag^r.
Esteban Cort domi cellados en la villa de gran
por precio de seys cientos y seys reales
dos dineros e quatro

Joan villa rige

In Dei nomine Amen: sea pto dormi an gusto que
 yo pan villarige domiciliado en la villa de graus de
 grado y dem cierta sciencia certificado bien y ple
 nariamente de todo mi ducdo entodo y portados cosas
 por mi y los mios herederos y sucesores pnes asun
 tos y ad vendim contrato y tenor della pnte con
 publica de vendim jato dos por firme y valido
 y incosa alguna no cuocada vendio y luego de pnte
 libro cedo y transpunto y des imparo @ vos y in vos
 el mag^{to} sebastian de domiciliado en dca villa de
 graus para vos y abos vos herederos y sucesores de
 para qm en vos de aqui adelante q rruis herederos
 reys y mandarios assaber es un campo y vinya con
 arboles frutales y no frutales situado en el termino
 della villa de graus en la portada llamada a font
 della pena son ffuente con campo y vinya del
 mag^{to} jayme monesquido y con campo y vinya del
 mesmo vendedor y con baranco llamado el baranco de
 fontella pena se aser como los dichos constataciones
 en cucion se circundan y de pntem en dca villa de
 campo y vinya suya constando para aquel fin ven

Quos dicto Compendio y alos por contados sus enclaves y saldos
dichos y pertenencias y mejoramientos quales quier que al
dicho campo y villa suso confrontado perteneciere y no por
de y aconsuado y pertenece haber una con villa y
pertenencia quales debe poder y obrar en qual
quiere manera y en qual quiere causa traido
dicho manera o por franco y critio libre
y segun d'el do y qual quiere congo tributo
dando de aniversario o de otros derechos que
a el obligacion y mala od' mia y de los mios
y de qual quiere otra persona viviente
cessante por precio de seys cientos y diez
e tres dineros que buena moneda curi
ble en el reyno de aragon los quales de vos
dicho comprador se oyo haber habido y en
conterentes en poder mio recibidos y recibidos
a todo y qual quiere exceptio de franco y
de en garrido y de no haber habido y en con
terentes en poder mio haber recibidos de vos
dicho comprador los dichos seys cientos y
diez e tres dineros que precio de el

ante vendicion de la ley o de otro que socore y
a su da a los dichos y en ganados en las vendiciones
fuerdes vltra lo que el de justo precio se hizo
venera el dicho campo y villa suso confrontado
a los dichos de que se en algun modo
o valda mas del precio sobre dicho de el de aquello
quemas vale o valda quanto quiere que se
obras de fago donacion cesion y trans. porcion
pura perfecta e irrevocable que es de el en
te viuo presente y expresamente con
sin lencia que vos dicho comprador y la villa que
vos de aqui adelante quieris adunados y manda
reis hazais congos y seys e de los de el dicho cam
po y villa suso confrontado que a vos vendido
fuerdes mente segun y en qual quiere y como
propio para dar vender empernar cambiar
feriar permitir y en qual quiere otra otra
manera que se para ferir unte de aquello
que vos propio voluntent como debunas y con
tra propio en toda aglla forma y manera
que me y mas sana mente de y prohibido

Lo suso dicho e frías cuplo puede e debe ser de
scripto pensado e entendido e todo probado e
de los susos toda conveniencia mia e de los mios e de
toda otra persona vivente cessante e continete
de todo e qual quiere deudo alicui poder proprie
dae dominio e possessione o parte que yo dicho ven
deder tengo e me pertenece en el dicho campo
e vinya suso confrontado que a vos vendome
saco e gozo e fuera hecho e ans fhere a unes e otros
en vos dicho comprida e en los susos e en quier
vos de aqui adelante quieris ordenar e man
dar e portar de la parte contra publica de
vendicion e todo e por firme e valiosa e en
cosa alguna no revocada e por la qual los susos
tiendro e son e vendido e posehedor de los
campo e vinya suso confrontado que a vos
vendo e en possessione de aqui e los susos e
si porventura de parte o en algun gozo en
possessione del dicho campo e vinya suso con
frontado e a vos dicho comprida e vendi ser e

4
allado e vendido e por vos e en nombre vido e del suso
nomine precario e de constituto vido e del suso e
que teno e poseher a ta entanto que teno e
la real arbitral e en geral possessione de aqui
la qual possessione si quieris podis tomar e
mear e por via propria autoridat sine licen
cia e mandamiento de algun juez ni official e de
ofigal e sin pena e castigo alguna e honores
menos por causa e titulo de la parte vendida
e deudo e ans fhere e a vos e en vos dicho com
prida e en quier vos de aqui adelante quieris
ordenar e mandar e todas mis cosas e cosas
razones e acciones reales e personales e
directas mixtas e mixtas e de susos e de otros
e de otras e de otras quales quiere de se
con las quales e con la parte podis e por
ca por in iudicio e fuera de aqui e deudo e
bitrio e voluntat contra todas e quales
quiere personas movientes e deudo dicho comprida
e a los susos e pleito quier in campo e en

contenidos en la carta lo sobre dicho bastante que
sean como cosa vendida propia con libre
y general administracion y plenaria potestad
y facultad de intemper los dichos acciones reales
personales y otras queles quier y de fazer con
cerca lo sobre dicho todas y qualis quier otras
cosas que vendidos sean y poseedor en cosa
suya propia que debe haber de lo que
pelo dicho vendida fueren y fueren adiantes
della confectos della ante vendidos personal
mente siendo contenido el prometo conengo
y me obligo ser yo tenydo y obligado y portar
tenydo me obligo a firme a vllion plenaria
y a la defension de todo y qual quier pleyto que
en un pacto y mala de que me dicho campo
y campo fuesse confrontado que a vos seyn dicho
es vendida o en alguna partida de aquel sean
puestos mobros o intemperdos en qualis quier
persona o personas de qualis quier estado gra
do que he memoria o deen y condicio sean en

tal manera que en algun caso pleyto que fueren
empacto y mala de sean puestos mobros o fr
tempdo a vos dicho comprador y a los sus herederos
vros y a los habientes de ello y causa de vos o de los
en el sobre el dicho campo y campo fuesse confrontado
que a vos seyn dicho es vendida o en alguna par
tida de aquel en el dicho caso prometo conengo y
me obligo requirido o no requirido empacar me
que me empacar de los dicho pleyto que fueren
empacto y mala de de libor y prosigim a quellas
a vos pias mias y de los mias de principio del ple
to hasta la fin de aquel tanto y tan largo
mente a la q. presenten de feritita y pda
en cosa y q. de ella qual no pueda ser op
pelleo suplado o de nullidad o pda sean
feydos y determinados el vos dicho comprador y
los vros sean y quier en pacifica posesion
del dicho campo y campo fuesse confrontado q
a vos vendida empaco sea y quide en obitun
y voluntat de vos dicho comprador y de los vros

Y de los habientes de dicho y causa de vos o de ellos y por
gine signeris o aquellos que en vos o mismo los
dicho y deyo quistun campo y mala vdr o deyo
agelos ami dicho vendida o a los suscessors mios e
qual o los quales si quieris podais libar y libays e
todo profecto vdr de los vros et aius que ca partes
danyno mio y de los mios remitiendo y relaxando
por pulto spaciare a vos dicho comprador y observor
y a los habientes de dicho y causa de vos toda nuci
gac de de nular la dicha mala vdr y de appellar
y la appellacion proseguir et si por causa de los dros
deyo quistun campo y mala vdr signeris por
significades agelos vdr dicho comprador o los vros o deyo
vender o los mios contuena y perder el dicho campo
y vnyne susso conffirmando que a vos vdr o en
alguna parte de aqui en el dicho casa prometes
condigno y me oblijo dros y que los dros o los
en buen campo y vnyne como el susso conffirmando
Qd vos vdr en el mismo termino della villa
de giny y de tener renta de deyo y valer como

6
de sobre dicho o de tiempo e precio qd vos y causa della
pnte vendim habays recibida con quales gine me for
menos que en el dicho campo susso conffirmando hecho habreis
o el precio que al fpo della tal e vilan el dicho campo
y vnyne val da agelos qd vos mias quieris dello que el
gine y ca pissa mente conffirmando que la eleccion
sea vdr et con aquesto prometes condigno y me oblijo
pagar satis haber y he miondo todas y quales gine
ca piasos dros y miondo cabos que porta
dicha razon he conffirmando y habra conffirmando haber
y sustener en qual gine mana de los quales y
de los quales gine y ca pissa mente conffirmando
qd vos dicho comprador y los suscessors vros seys y se
an de los vros y aius y supas solas simples y solas
pns y mias de deyo y toda otra mana de pro
ficio requirida et a todas y cada vna casa supas
dicha de si supas vnyne serbor y emphyteote
go a vos dicho comprador y a los vros mias y persona
y todos mias vnyne y aius y aius de los mios y de
los nombres de los y a llinas habra y por

haber en todo lugar en general y en especial todos los
otras y cosas en la misma villa y término la qual
obligacion general y ex p[re]sente m[en]te con p[re]sente y me
p[re]sente sea especial y surta todos aquellos y fellos que
especial obligacion de fisco y observancia del p[re]sente
no de arago de ali[en]a p[re]sente y vide y debe ser no es
menos por todas y cada una de las cosas suso d[ic]has pro
m[en]te con consentimiento y me obligo en el t[em]po de ello
execucion por la dicha razon facienda haber
dar y asignar bienes misos muebles y propios
gentios ex fidei[com] @ con consentimiento de todas y
cada una de las cosas suso d[ic]has con las mismas
en los reales p[re]sente y ex p[re]sente m[en]te con
juntos que pueda ser f[ac]ta execucion y con
p[re]sente @ con consentimiento de todas y
alfarfa f[ac]ta en sola m[en]te de aquellos
tus almonedas alguna otra sol[ic]itud
de fisco y d[ic]ho no se b[er]a de r[em]edio
en los ante d[ic]has cosas y cada una de ellas
@ in proprio ju[ri]s ordinario y la qual

7
y al fin de aquellos et p[re]sente me p[re]sente
dicha razon al p[re]sente de l[ic]encia de l[ic]encia de l[ic]encia
ex m[en]te y con p[re]sente de gentes q[ue]nere officio
les asse[er]to como seglaris de gentes q[ue]nere
reynos eivros diocessos y serios sean se de
los lugares eminentes de aquellos y de cada uno de
los d[ic]hos gentes por la dicha razon
mas de m[en]te y con consentimiento me q[ue]nere o q[ue]nere
ante los gentes y gentes q[ue]nere de los p[re]sente
consentimiento y me obligo a los d[ic]hos gentes de d[ic]ho
de d[ic]ho p[re]sente por la razon sobre d[ic]ha se
q[ue]nere @ con q[ue]nere ser b[er]ado juicio de
un ju[ri]s @ con d[ic]ho de d[ic]ho p[re]sente y ca
cucion a otra y otras p[re]sente y d[ic]ho de ex
p[re]sente tantas veces q[ue]nere @ con d[ic]ho con
p[re]sente y a los d[ic]hos p[re]sente no obstante q[ue]nere
q[ue]nere fisco o d[ic]ho p[re]sente sobre d[ic]has cosas
o alguna de ellas re p[re]sente de r[em]edio @
dia de acuerdo y a los diez dias del fisco p[re]sente
cartas buscar y a todas y cada una de ellas

exceptionibus dillaciones beneficiorum y deffensiones de
 fuero dicto observancia y con costumbre del pax
 regno de aragon alas sobre dictas cosas y algunas
 de los reynognantis/ ffello fue agnisto en la
 villa de grans a los quatorze dias del mes de
 diciembre del año del nacimiento de nro sñor
 jesus xp̄ mil quinientos setenta y nueve
 siendo ptes. portisijos alas sobre dictas cosas
 llamados y rogados los honrr. pedro leticia mar
 cado y sabastian fiero habitantes en la
 dicha villa de grans las firmas que onto sobre
 dicto son necesarias en la nota original de ella
 que estan debidamente y como convienen y



S. Lo dem. p̄ ante nro
 habitante en la villa
 de grans y por ante nro
 dac real notario publico portado el regno
 de aragon qui a todas y cada unas cosas juro
 decir firmemente con los testigos de parte de
 arriba nombrados que me halla y que
 questo dem. p̄ no se como se con

mi acostumbrado signo figure de unese